

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., TREINTA (30)
de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se indique de manera clara contra quien se dirige la demandada, toda vez que la persona fallecida no es sujeto de derecho ni obligaciones y por lo tanto la demanda no puede dirigirse en su contra.

En el poder cúmplase con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 5º de la ley 2213 de 2022.

Inclúyase como demandados en el poder, al igual que en la demanda, al señor JULIO ANDRES SIERRA RODRIGUEZ y a la SEÑORA BLANCA MIRIAM RODRIGUEZ DIAZ en su calidad de hijo y esposa del HIJO DE LA PROPIETARIA fallecida, así como de los herederos indeterminados del citado señor, arrimado la prueba de la calidad de hijo y cónyuge respectivamente.

2.- Adósesse certificado de libertad y tradición del bien objeto de la demanda, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- Alléguese certificado de avalúo catastral correspondiente al año 2022, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

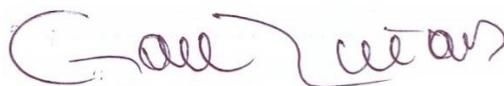
4.- Como quiera que se pretende un porcentaje del inmueble, teniendo en cuenta el avalúo catastral que ha de arrimarse, indíquese el valor de dicho porcentaje. dentro del avalúo catastral

5.- Se acredite mediante las pruebas que legalmente se requieran que el certificado de defunción arrimado corresponde de la propietaria inscrita del inmueble por cuanto sus nombres no aparecen completos e iguales lo mismo que su apellido.

6. Se aclare en el libelo introductor el nombre de las personas contra quienes se acciona como herederos determinados de la propietaria fallecida.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.**

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. 072

Hoy: 31 de Agosto de 2022



RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaría